



27 de julio de 2023

RAD. 445604089001-2023-00041-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120230004100
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ANUAR CADIR LINDAO GAMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO DE BOGOTÁ identificado con NIT. No. 860002964-4, mediante apoderado la Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS contra ANUAR CADIR LINDAO GAMEZ identificado con C.C. No. 1.124.412.377, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por pagaré No. 755966831, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$45.489.742), más los intereses corrientes a la tasa máxima mensual permitida desde el día primero de noviembre de dos mil veintidós (01-11-2022) hasta el día cuatro de mayo de dos mil veintitres (04-05-2023), asimismo los intereses moratorios desde el día cinco de mayo de dos mil veintitres (05-05-2023) a la tasa máxima legal permitida, hasta que se satisfaga obligación.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de ANUAR CADIR LINDAO GAMEZ, por las siguientes sumas de dinero:



Pagaré 755966831

- a. CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$45.489.742), correspondiente al capital adeudado, contenidos en pagare 755966831, suscritos por los demandados.
- b. Por los corrientes a la tasa máxima mensual permitida desde el día primero de noviembre de dos mil veintidós (01-11-2022) hasta el día cuatro de mayo de dos mil veintitres (04-05-2023).
- c. Intereses moratorios desde el día cinco de mayo de dos mil veintitres (05-05-2023) a la tasa máxima legal permitida, hasta que se satisfaga obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede al salario mínimo legal que devenga el demandado ANUAR CADIR LINDAO GAMEZ identificado con C.C. No. 1.124.412.377, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEXTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede al salario mínimo legal que devenga el demandado ANUAR CADIR LINDAO GAMEZ identificado con C.C. No. 1.124.412.377, como empleado de la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEPTIMO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT,



o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado ANUAR CADIR LINDAO GAMEZ identificado con C.C. No. 1.124.412.377 en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

OCTAVO: LIMÍTESE el embargo a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$68.234.613).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIMÉ ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.